

# GACETA PARLAMENTARIA



**PODER LEGISLATIVO**

**H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO**

— LXVIII —  
2018 — 2021  
∨

**MARTES 12 DE MAYO DE 2020**

**GACETA NO. 152**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## DIRECTORIO

**DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y**  
**COORDINACIÓN POLÍTICA**

### MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

VICEPRESIDENTE: SONIA CATALINA MERCADO  
GALLEGOS

SECRETARIA PROPIETARIA: NANCI CAROLINA  
VÁSQUEZ LUNA

SECRETARIO SUPLENTE: PEDRO AMADOR CASTRO

SECRETARIO PROPIETARIO: MARIO ALFONSO  
DELGADO MENDOZA

SECRETARIO SUPLENTE: FRANCISCO JAVIER IBARRA  
JÁQUEZ

SECRETARIO GENERAL

LIC. ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

L.A. MARÍA DE LOS ÁNGELES NÚÑEZ GUERRERO

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



## CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	6
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	11
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 42 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA ECONOMÍA.....	12
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 6, AL ARTÍCULO 11 TER Y ADICIONA UN INCISO H, A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 30; TODOS DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA DEL ESTADO DE DURANGO.....	16
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) Y LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE DURANGO.....	22
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) Y LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO UNO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 4 Y LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE FOMENTO ECONOMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	28
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) Y LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO	



PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO..... 34

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 174 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DEL DELITO DE FEMINICIDIO..... 53

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL PÁRRAFO PRIMERO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN PARA LA UNIÓN DE LOS MEXICANOS..... 58

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA FRACCIÓN I Y AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIVIENDA ECOLÓGICA..... 63

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN DE UN NUMERAL III AL ARTICULO 64 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO..... 68

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 268 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ECOCIDIO. .... 74

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 118 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE PRESCRIPCIÓN DE LOS DELITOS..... 79

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 147, 174, 207, 306 EN SU PRIMER PÁRRAFO Y EN SU FRACCIÓN III; DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DEL PERSONAL DE SALUD..... 85

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 6 BIS Y 81 BIS Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN MATERIA DE REUNIONES A DISTANCIA..... 92

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “OBRA PÚBLICA” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL..... 99

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ESTANCIAS INFANTILES” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL..... 100

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EMPLEO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL..... 101

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “CRÉDITOS PARA ESTIMULAR Y REACTIVAR LA ECONOMÍA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS..... 102



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA DEL MAESTRO” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO.....	103
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “VIOLENCIA CONTRA LA MUJER” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA .....	104
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.....	105
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EDUCACIÓN” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.....	106
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CAMPO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.....	107
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	108



## ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA  
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
MAYO 12 DE 2020

### ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **LISTA DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXVIII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DEL DÍA 05 DE MAYO DE 2020.

- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **POR LA QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 42 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA ECONOMÍA.**

(TRÁMITE)

- 5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 6, AL ARTÍCULO 11 TER Y ADICIONA UN INCISO H, A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 30; TODOS DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)



- 60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) Y LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, **QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE DURANGO.**
- (TRÁMITE)
- 70.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) Y LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, **POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO UNO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 4 Y LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE FOMENTO ECONOMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**
- (TRÁMITE)
- 80.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) Y LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO.**
- (TRÁMITE)



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

9o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 174 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DEL DELITO DE FEMINICIDIO.**

(TRÁMITE)

10o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL PÁRRAFO PRIMERO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN PARA LA UNIÓN DE LOS MEXICANOS.**

(TRÁMITE)

11o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA FRACCIÓN I Y AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIVIENDA ECOLÓGICA.**

(TRÁMITE)

12o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, **QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN DE UN NUMERAL III AL ARTICULO 64 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

13o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 268 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ECOCIDIO.**



- 14o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 118 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE PRESCRIPCIÓN DE LOS DELITOS.
- 15o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 147, 174, 207, 306 EN SU PRIMER PÁRRAFO Y EN SU FRACCIÓN III; DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DEL PERSONAL DE SALUD.
- 16o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 6 BIS Y 81 BIS Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN MATERIA DE REUNIONES A DISTANCIA.
- 17o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“OBRA PÚBLICA”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
- 18o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“ESTANCIAS INFANTILES”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
- 19o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“EMPLEO”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
- 20o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“CRÉDITOS PARA ESTIMULAR Y REACTIVAR LA ECONOMÍA”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS.
- 21o.- **ASUNTOS GENERALES**
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“DÍA DEL MAESTRO”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO.
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA.
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“GOBIERNO DE MÉXICO”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EDUCACIÓN” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CAMPO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.**

**22o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

**No se enlistó asunto alguno.**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 42 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA ECONOMÍA.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S. —**

Los suscritos diputados **SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTINEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional** de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, **Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un cuarto párrafo al artículo 42 y reforma la fracción XV del artículo 98, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de protección a la economía**, con base en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis económica desatada por el coronavirus apunta a ser bastante más dañina que la que sufrió el mundo en 2009 y resta ver cómo funcionan los mecanismos de cooperación internacional para resolverla lo antes posible.

Mientras se planean las medidas de contención del virus, también hay que pensar en aquellas para cuando la pandemia se termine, de modo tal de que la crisis económica dure lo menos, sin embargo,



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

no debemos perder de vista que su profundidad dependerá de cuan largo sea el aislamiento y cuanto se dañe la infraestructura de la economía, y esto, a su vez, depende de las respuestas que brinden los gobiernos.

Se prevé que los estragos económicos serán catastróficos. En este momento, hay que esperar para saber de qué magnitud será la epidemia en México y por supuesto en nuestra entidad.

Los costos indirectos vendrán después de la pandemia. Cuando empezó el brote, las fábricas automotrices, por ejemplo, cerraron por falta de insumos. China es la fuente de cinco ramas de la economía mundial: automotriz, aeronáutica, farmoquímica, telecomunicaciones y electrónica. El cierre de las fábricas y del comercio del país oriental frena la producción de estas cinco ramas en el mundo.

En México también queda analizar qué pasará con los pequeños comercios, con los puestos ambulantes y con los mercados populares que están siendo dañados fuertemente ante las nulas ventas. No hace falta hacer mucho para darnos cuenta que, esta, es una población cuya actividad económica está siendo afectada severamente y su recuperación dependerá del restablecimiento de nuestro estado en ese tema, ya que la gran mayoría habrá perdido su capital de trabajo.

Como consecuencia del coronavirus, el descenso en la producción y el consumo tiene un importante impacto en el número de puestos de trabajo, en los ingresos de las familias y en la capacidad no de vivir, sino de sobrevivir de miles de ciudadanos.

Por el momento, los gobiernos se mueven entre o confinar a todo el mundo, que sería la mejor solución en términos sanitarios, pero implica un grave perjuicio para la economía, o mantener la actividad económica al precio de un probable colapso sanitario y, por tanto, de un elevado costo en términos de vidas humanas.

Más allá de la gestión de la crisis sanitaria, todos los gobiernos están discutiendo medidas de choque para hacer frente a la situación posterior.

Como el objetivo es recuperar la actividad económica cuanto antes, las propuestas giran alrededor de mantener la liquidez de empresas y trabajadores. Para ello se plantean diversas medidas fiscales, como la rebaja en algunas tasas y la moratoria en el pago de ciertos impuestos; y monetarias, en otros países con apertura de líneas de crédito avaladas por el Estado para facilitar la financiación del capital circulante, catalogar las actividades entre esenciales y no esenciales, entre muchas otras.

En este sentido, cobra especial importancia la presente iniciativa, buscamos con ella sentar las bases legales constitucionales que generen sinergia entre los distintos poderes del Estado en nuestra entidad, que se atienda de manera coordinada y no de forma aislada este tipo de emergencias y otras que se pudieran presentar.



Estamos plenamente convencidos que ante situaciones de grave emergencia que afectan a los ciudadanos, lo mínimo que merecen de sus servidores públicos en cualquiera de los tres poderes, es un trabajo profesional, bien planeado y con objetivos claros.

Por lo anterior y con fundamento en los argumentos precedentes, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 42 y se reforma la fracción XV del artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42.- ...

...

...

**El Estado deberá garantizar, ante situaciones de emergencia, la implementación de mecanismos y programas que fomenten la protección de la economía de las familias, asimismo esquemas que generen soporte y protección a las inversiones públicas y privadas.**

ARTÍCULO 98.- ...



I-XIV. ...

- XV. **Proteger la economía de las personas, así como la continuidad de la productividad laboral en todo el Estado;** promover la inversión pública, privada y extranjera, la generación de empleos y el desarrollo económico.

XVI-XXXVIII. ...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se da un plazo de tres meses como máximo a partir de la declaratoria de emergencia, para realizar las reformas o adecuaciones necesarias, tanto en el ámbito legislativo y judicial, así como en las políticas públicas implementadas desde el Poder Ejecutivo para con ello, dar continuidad al desarrollo económico de la entidad en todos y cada uno de sus 39 municipios.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Atentamente.**

**Victoria de Durango, Durango, a 12 de mayo de 2020.**

**Sonia Catalina Mercado Gallegos**

**Esteban Alejandro Villegas Villarreal**

**Alicia Guadalupe Gamboa Martínez**

**Gabriela Hernández López**

**Francisco Javier Ibarra Jaquez**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 6, AL ARTÍCULO 11 TER Y ADICIONA UN INCISO H, A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 30; TODOS DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA DEL ESTADO DE DURANGO.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos diputados **ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LOPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, **INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 6, EL ARTÍCULO 11 TER Y SE ADICIONA UN INCISO H. A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 30 TODOS DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El 13 de abril de 2020 se publicó en el Diario oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Con dichas reformas se actualizó el marco jurídico con el propósito de garantizar la protección del Estado en materia de violencia política en razón de género, del mismo modo se pretende con estas reformas que las entidades federativas hagan la armonización en la legislación correspondiente con el decreto en mención.

Respecto de las reformas aprobadas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se incorporó como una nueva modalidad **la violencia política en razón de género** y se realizó la definición de la misma, del mismo modo se enlistaron las acciones u omisiones que constituyen violencia política en razón de género, explicando qué se entiende por ésta y se señaló que dichas conductas serán sancionadas en los términos establecidos en las leyes electorales correspondientes.

Del mismo modo se estableció que en materia de violencia contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere la Ley.

De igual forma se estableció que el Sistema será conformado por el Instituto Nacional Electoral.

En virtud de estas reformas a la Ley General, corresponde hacer las adecuaciones a nuestra legislación local, toda vez que haciendo un análisis de la misma, en cuanto a la definición del concepto de Violencia Política en primer término no corresponde en su totalidad al de la reforma en mención, del mismo modo en cuanto a la integración de las conductas que se expresan como violencia política, se hace una reforma y adecuación en su totalidad con la Ley General ya que se encontraron variantes significativas, así mismo de las conductas estipuladas en la norma general, y toda vez que toda norma es perfectible consideramos prudente fusionar algunas fracciones así como suprimir otras, con la finalidad de brindar claridad y simplificar la interpretación de la normativa.

En relación con que en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales puedan solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere la Ley, en cuanto a nuestra competencia se refiere, es decir, únicamente los organismos públicos locales electorales o los órganos jurisdiccionales electorales locales, el texto propuesto por el Decreto motivo de la presente iniciativa, ya se los permite desde la Ley General, por ende consideramos no es necesaria la reforma en estricto sentido.

Por último, se propone la integración de los organismos públicos electorales dentro del sistema local para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Consideramos que es una realidad lamentable y no desconocida que las mujeres que pretenden acceder a la vida política sufren o han sufrido actos de discriminación y violencia, actos que sin duda menoscaban, o afectan de alguna forma sus derechos político-electorales los cuales inciden en la vida pública.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

Es una obligación que tenemos como estado y que nos marcan los Tratados Internacionales de los que formamos parte como Estado mexicano, el legislar en materia de igualdad de género con el objetivo de erradicar todo tipo de violencia y discriminación en cualquier ámbito de la vida de una mujer, incluyendo la política.

Por lo anterior, sometemos a su consideración la siguiente propuesta con;

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**Artículo Único.** – Se reforma la fracción X del artículo 6, el artículo 11 TER y se adiciona un inciso h. a la fracción III del artículo 30 todos de la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 6.** Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I a la IX. ...

**X.- Violencia Política contra las mujeres en razón de género:** es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.



**ARTÍCULO 11 TER.** La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- I. Incumplir las disposiciones jurídicas internacionales, nacionales y estatales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- III. Proporcionar, ocultar, falsear u omitir información, a quien aspira u ocupa, registro de candidatura o cualquier otro tipo de actividad político-electoral o administrativa o induzca al incorrecto ejercicio de sus funciones;
- IV. Proporcionar información incompleta, falsa o errónea a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- V. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- VI. Realizar, distribuir, publicar, revelar propaganda política-electoral, información personal, o realizar cualquier expresión, imagen, mensaje en cualquier modo físico o virtual, de candidatas electas o designadas, o en el ejercicio de sus funciones públicas o políticas, con el objetivo o fin de calumniar, degradar, descalificar, difamar, injuriar, menoscabar su dignidad humana, su imagen, limitar sus derechos político-electorales o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación por estereotipos de género.
- VII. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- VIII. Impedir, por cualquier medio, tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- IX. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
- X. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial en ejercicio de sus derechos políticos;
- XI. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
- XII. Obligar, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
- XIII. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
- XIV. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o



**XV. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.**

**La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.**

**Artículo 30.** El Sistema Estatal estará integrado por:

I y II. ...

III. Los titulares de:

a-g. ...

**h. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y**

IV. ...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.

**Atentamente.**

**Victoria de Durango, Durango, a 12 de mayo de 2020.**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**Alicia Guadalupe Gamboa Martínez**

**Esteban Alejandro Villegas Villarreal**

**Gabriela Hernández López**

**Francisco Javier Ibarra Jaquez**

**Sonia Catalina Mercado Gallegos**



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) Y LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVIII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos, **DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), y **a los suscritos, DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOSA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ, MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT), integrantes de la LXVIII legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene Reformas



y adiciones a la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Durango, en base a la siguiente;

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El sistema penal, como modelo preventivo, busca evitar la desadaptación social en el procesado y modelos correctivos que pretende lograr la reinserción social del sentenciado.

Si bien la prisión es un mal ineludible para evitar otros mayores, la pena es una medida de defensa social, debemos hacer de esta un verdadero instrumento de preparación de personas para poder y saber vivir en libertad.

El artículo 18 de nuestra Constitución establece dentro de sus objetivos la reinserción social a través del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte durante el tiempo de privación de libertad, como factores para lograr un cambio en la actitud de la población interna. Lo anterior no sólo permite desarrollar sus capacidades, sino también evitar la reincidencia, sin olvidar al interno como persona y sobre todo respetando sus derechos humanos.

El trabajo penitenciario es un eje fundamental para lograr la reinserción social de las personas privadas de la libertad, aunque realizan un trabajo bajo el mismo esquema que cualquier otro en libertad, no cuentan con ningún tipo de prestación laboral ni de seguridad social.

La finalidad esencial del trabajo penitenciario es la preparación para una futura reinserción del interno.



El Sistema penitenciario en México, la acumulación de reos, los elevados problemas de violencia, la creación de mafias en los penales y la falta de respuesta del sistema judicial para dictar sentencias, son solo una parte de la gravedad del tema, debido a que los presos al encontrarse en momentos de ocio no piensan en su reinserción social sino en ver como sobrevivirán en prisión.

Además cuando se priva de la libertad a una persona su familia queda frecuentemente en estado de insolvencia, no solo pierde el salario, sino que enfrentan una serie de gastos adicionales, muchas de las personas que están encarceladas viven lejos de sus hogares y sus familiares no pueden cubrir sus gastos, por ende es importante recalcar que trabajar dentro de la prisión debe ser una obligación de los presos.

De acuerdo con los datos presentados en el Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional, emitido por el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social

(OADPRS), de la Secretaría de Gobernación, actualmente existen 360 centros penitenciarios en el país. Hasta septiembre de 2017, estos centros albergaban una población total de 208,343 personas, y en general reportan una capacidad instalada de 212,083 lugares, no obstante, dada la distribución que existe de las personas en reclusión a nivel nacional, en el 33.88% (122) de los establecimientos existe sobrepoblación.

Del total de las personas privadas de la libertad en el país, 197,516 (94.80%) son hombres y 10,827 (5.20%) son mujeres, de este universo 170,025 (81.61%) se encuentran sujetas al fuero común y 38,318 (18.39%) al fuero federal, mientras que 79,786 (38.29%) se encuentran en proceso y 128,557 (61.70%) se encuentran cumpliendo una sentencia.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

El sistema de reinserción social es un total fracaso en México, es porque la readaptación no existe en nuestros penales, los internos llegan a los reclusorios por haber robado algo insignificante y salen convertidos en líderes de bandas de delincuencia organizada, extorsionadores.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales, las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo al acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial.

En este sentido se ha evidenciado que existe una gran insuficiencia de actividades laborales, educativas y deportivas, así como de capacitación para el trabajo, además de que, la deficiencia en la atención de la salud de las personas en reclusión continúa siendo, en la generalidad de los centros, una problemática mayor, ocasionada tanto por la falta de personal médico como de equipo y fármacos necesarios para atención de la salud.

Si bien el desempeño del trabajo en los penales en México está sujeto a la consideración de diversas situaciones de carácter legal y reglamentario, la reinserción social de las personas privadas de la libertad será posible sólo con un esquema donde tenga plena vigencia el respeto de los derechos laborales, a través del cual el Estado mexicano se encuentre presente para respaldar con acciones concretas un ejercicio de lo que sería el derecho laboral penitenciario.

El objetivo de la iniciativa es establecer en la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Durango, que el sentenciado para poder obtener el beneficio de la remisión parcial de la pena, además de lo ya establecido, tenga una relación laboral, esto de que al momento de su inclusión con la sociedad tenga un buen desempeño laboral.



Es por lo anteriormente expuesto que el Grupo parlamentario de MORENA, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**UNICO. – Se reforma la fracción II del artículo 79 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:**

Artículo 79.-...

I...

II. Que participe regularmente en las actividades educativas, deportivas o de otra índole que se organicen en el establecimiento; **o relación laboral** y

III...

...

...

...

## ARTICULO TRANSITORIO

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**Atentamente.**

**Victoria de Durango, Durango, a 11 de Mayo de 2020.**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**

**DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA**

**DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO**

**DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA**

**DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ**

**DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO**

**DIP. PEDRO AMADOR CASTRO**

**DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES**

**DIP. Nanci CAROLINA VÁSQUEZ LUNA**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO**

**DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO**

**DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA**

**DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO ESPINOZA**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) Y LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO UNO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 4 Y LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE FOMENTO ECONOMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVIII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos, **DIPUTADOS Y DIPUTADAS, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES , LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), y **RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA** integrantes del grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT), integrantes de la LXVIII legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene Reformas y adiciones a la **Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango**, con base en la siguiente:



## EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestro marco normativo estatal contempla la ley de fomento económico, misma que tiene como finalidad establecer las bases para fomentar e incentivar la inversión local, nacional y extranjera, además de generar la creación de empleos estables y de alto valor agregado y, a su vez, propiciar un ambiente de competitividad que fomente el desarrollo económico, el bienestar social y la sustentabilidad en nuestro estado.

Entre los fines que enmarca dicho ordenamiento, consideramos preciso hacer énfasis en el estipulado en la fracción primera del artículo 3 que a la letra dice *“establecer las bases para la creación de políticas públicas que permitan fomentar, impulsar y promover el desarrollo económico competitivo, sustentable y equilibrado entre las regiones, ramas y actividades económicas en la entidad.”*

Por otra parte, a fin de adentrarnos en el objetivo de la presente iniciativa, resulta necesario establecer que la Organización Internacional del Trabajo, ha pronunciado que el trabajo decente sintetiza las aspiraciones de las personas durante su vida laboral. Y en ese mismo sentido, significa la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para las familias, además de mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, y la libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y, a su vez, participen en las decisiones que afectan sus vidas, y la igualdad de oportunidades y trato para todos, mujeres y hombres.

En ese sentido, se ha incorporado a la Ley Federal del Trabajo, la definición de trabajo decente; quedando plasmado en el artículo segundo como *“... aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de*



trabajo. El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva...”

En ese mismo orden de ideas, es posible observar que el empleo decente ha representado un punto de partida en la legislación internacional, pues ha sido incluido a las declaraciones de derechos humanos, así como al documento de la Cumbre Mundial, a la Conferencia sobre el Desarrollo Sostenible y en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

Y es que contar con un empleo decente permite que el trabajador genere una mayor productividad en sus labores y a su vez eleve el crecimiento de la empresa; y, por otra parte, permite que quienes son los encargados de la formulación y aplicación de las políticas públicas, estén en posibilidad de impulsar economías sostenibles, innovadoras y dinámicas.

Por otra parte, lamentablemente nuestro estado ha enfrentado retos difíciles en cuanto a crecimiento económico y generación de empleos; pues según datos emitidos por el portal México ¿Cómo vamos?, nuestra entidad durante el cuarto trimestre del 2019, presentó un -3.0% en cuanto a crecimiento económico y se generaron solamente 2,183 empleos formales durante el primer trimestre de 2020.

Aunado a lo anterior, no podemos dejar de lado la situación actual que atraviesa nuestro país y en especial nuestro estado, en la que, sin duda, los estragos que dejará la pandemia provocada por el COVID-19, donde la economía será sin duda una de las áreas más afectadas, y con ella, se verán aumentados el desempleo y la pobreza.

Por eso, el objetivo de la presente iniciativa es adicionar el significado de empleo decente en la ley de fomento económico de nuestro estado, entendiéndolo como aquel en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación en ninguna de sus manifestaciones; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario bien remunerado; se recibe capacitación continua y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene.



Además de adicionar un nuevo fin a dicho ordenamiento que consiste en promover y generar nuevas fuentes de empleos decentes y consolidar las existentes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el empleo productivo y el trabajo decente son factores clave para alcanzar una globalización justa y reducir la pobreza.

Es por lo anteriormente expuesto, que quienes conformamos los Grupos Parlamentarios de MORENA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO, sometemos a su consideración el siguiente;

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ÚNICO.** – SE REFORMA EL ARTICULO UNO; SE ADICIONA LA FRACCION XVIII AL ARTICULO 4; SE ADICIONA LA FRACCION XI AL ARTICULO 3; DE LA LEY DE FOMENTO ECONOMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado. Tiene por objeto establecer las bases para fomentar e incentivar la inversión local, nacional y extranjera, generar la creación de empleos **decentes**, estables y de alto valor agregado y propiciar un ambiente de competitividad que fomente el desarrollo económico, el bienestar social y la sustentabilidad en el Estado.

ARTÍCULO 3. Los fines de la presente Ley son:

I A LA X...



**XI. Promover y generar nuevas fuentes de empleos decentes y consolidar las existentes.**

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a la XVII...

**XVIII. Empleo decente: aquel en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación en ninguna de sus manifestaciones; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario bien remunerado; se recibe capacitación continua y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene.**

## ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Atentamente.**

**Victoria de Durango, Durango, a 11 de Mayo de 2020.**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**

**DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA**

**DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO**

**DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA**

**DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES**

**DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO**

**DIP. PEDRO AMADOR CASTRO**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO**

**DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA**

**DIP. RAMÓN ROMÁN VAZQUEZ**

**DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO**

**DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA**

**DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) Y LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVIII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos, **DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO** integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), **RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, integrantes de la LXVIII legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del



estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene **reformas y adiciones a diversas disposiciones de la LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, Y A LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente;

#### EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Recomendación General 19 de la CEDAW afirma que la violencia contra las mujeres es “una forma de discriminación que inhibe gravemente su capacidad de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”. El origen de dicha discriminación se encuentra en las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

La diferencia sexual y reproductiva entre unos y otras se ha traducido en una relación de poder que otorga la creencia de que el género/ sexo masculino tiene mayor jerarquía. Esto ha configurado un orden social conocido como sistema patriarcal, cuya premisa básica descansa en la supuesta superioridad de los varones, con sus correspondientes privilegios, frente a la inferioridad de las mujeres.

La identidad de género supone la internalización de lo que es aceptado y lo que está prohibido para las mujeres y para los hombres con relación a la forma de comportarse y expresarse, sus aspiraciones y alcances. Determina la auto-percepción y, más importante aún, la auto-valoración, así como la forma que se percibe y valora a las personas del mismo sexo y del sexo opuesto. Afecta, pues, la distribución equitativa de recursos, la riqueza, el trabajo, el poder político y de decisión y el disfrute de los derechos y titularidades, tanto al interior de la familia como en la vida pública.

Por su parte los estereotipos de género son ideas preconcebidas y generalizadas sobre lo que son y deben hacer las mujeres y lo que son y deben hacer los hombres, en razón de sus diferentes funciones físicas, biológicas, sexuales y sociales, “un estereotipo de género es nocivo cuando niega un derecho, impone una carga, limita la autonomía de las mujeres, la toma de decisiones acerca de sus vidas y sus proyectos vitales o su desarrollo personal o profesional”.

La Recomendación General 25 del Comité CEDAW (2004) señala que “los Estados Partes están obligados a hacer frente a las relaciones prevalecientes entre los géneros y a la persistencia de estereotipos basados en el género que afectan a la mujer no sólo a través de actos individuales, sino también porque se reflejan en las leyes y las estructuras e instituciones jurídicas y sociales”.

En el mismo sentido, el artículo 5 de la CEDAW requiere que los Estados Parte transformen las normas patriarcales tomando todas las medidas apropiadas para: modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.



Por su parte, la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres establece, en su artículo 4, que:

“El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política incluye, entre otros derechos:

- a) El derecho a ser libre de toda forma de discriminación en el ejercicio de sus derechos políticos;
- b) El derecho a vivir libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.”

Comprender qué son y cómo operan los estereotipos de género resulta muy útil para entender qué es la violencia política contra las mujeres en razón de género, porque, como se verá a continuación, mucha de la resistencia a aceptar la participación activa de las mujeres en la política tiene que ver con las preconcepciones que las ubican en el ámbito privado, a cargo de las tareas de servicio y cuidado, mas no en el espacio público, donde se toman las decisiones.

Resulta claro que, en una democracia, la política es un espacio de confrontación, debate, disenso, porque en ésta se hacen presentes diferentes expresiones ideológicas y partidistas, así como distintos intereses. Puede argumentarse que, en la lucha política, tanto hombres como mujeres se enfrentan a situaciones de conflicto y violencia. Sin embargo, es importante distinguir que los ataques hacia las mujeres por ser mujeres tienen como trasfondo su descalificación, una desconfianza sistemática e indiferenciada hacia su capacidad y posibilidades de hacer un buen trabajo o ganar una elección.

Está presente un prejuicio básico -estereotipo-, que determina que las mujeres pertenecen a la esfera privada-doméstica, en tanto que la política es un espacio predominantemente masculino, que exige capacidades y experiencia que -se da por descontado- las mujeres no poseen.

Existe, además, en muchos casos, la intención de ‘castigar’ a las mujeres por desafiar el orden de género y querer ocupar un lugar que, desde la lógica patriarcal, no les es propio.

Las reformas de paridad y de violencia política contra las mujeres son fundamentales para que las mujeres mexicanas puedan ejercer sus derechos políticos electorales en condiciones de paridad y libres de violencia. Ambas son reformas fundamentales para avanzar en el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la construcción de una democracia genérica que, hoy más que nunca, contribuya a lograr un país solidario, pacífico, justo e igualitario.

El pasado 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; la Ley General de Partidos Políticos; la Ley General en Materia de Delitos Electorales; la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

Dichas reformas tienen como objetivo principal garantizar que las mujeres participen en política sin violencia, es decir, garantizar su acceso a una vida libre de violencia antes, durante y después de los procesos electorales; en el desempeño de sus cargos públicos; y en todo tipo de participación o actuación en dicho ámbito.



Nuestro deber legislativo es reformar nuestra legislación local y asegurar que las mujeres en nuestro Estado ejerzan libremente sus derechos político electorales que avalen la igualdad entre hombres y mujeres en la vida pública y así poder visibilizar en nuestro cuerpo normativo la violencia política contra las mujeres en razón de género, incorporan un conjunto de conductas constitutivas de dicha violencia, establecer la obligación de desarrollar los lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos e instaurar un procedimiento especial sancionador para los supuestos en que se incurra a quebrantar las disposiciones legislativas.

Es por eso, que los integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA proponemos reforman y adicionan diversas disposiciones de la LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, la LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, Y A LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO con el objetivo de perfeccionar la conceptualización del fenómeno de la violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a los instrumentos internacionales en la materia y con el Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, incorporan conductas constitutivas de dicha violencia, se asegure la participación igualitaria de mujeres y hombres y que dicha participación sea libre de violencia antes, durante y después de los procesos electorales; además de que se aplique la sanción por medio de los mecanismos y procedimientos correspondientes con los que se cuente, todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género

Por lo anteriormente expuesto es que el Grupo parlamentario de **MORENA**, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforman los artículos 11 Bis, el artículo 11Ter., se adiciona el párrafo segundo al artículo 13, se adicionan los incisos h), i) y j) del artículo 30, se adicionan las fracciones XVII y XVIII al artículo 46, se adiciona la Sección Octava Bis, denominada “Del Organismo Público Local Electoral” al CAPÍTULO X DE LA DISTRIBUCIÓN DE**



**COMPETENCIAS, todos a la LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA**, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 11 BIS.** Constituye violencia política contra las mujeres **en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.**

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

**ARTÍCULO 11 TER.** La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

**I.** Limitar sin justificación el ejercicio de sus derechos para contender en los procesos internos de sus institutos políticos, con la finalidad de que no logren acceder a una candidatura, o en los procesos interpartidarios para ocupar un cargo o cartera dentro de su instituto político;

**II.** Proporcionar información incompleta, falsa o errónea de datos personales de las mujeres **que aspiran u ocupan un** cargo de elección popular, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango o de los Consejos Municipales del propio Instituto, con la finalidad de impedir el registro, anular sus candidaturas, de menoscabar los derechos político-electorales de las mujeres y la garantía del debido proceso electoral;

**III.** Limitar, retener o retrasar, sin justificación, la entrega de recursos para el financiamiento de las campañas electorales;

**IV.** Coartar o impedir las facultades inherentes en la Constitución y los ordenamientos jurídicos, para proteger sus derechos frente a los actos que violenten o eviten el ejercicio de su representación política;

**V.** Impedir o restringir el ejercicio de sus derechos político-electorales, mediante la aplicación de sanciones sin motivación o fundamentación, contraviniendo las formalidades esenciales del procedimiento, sin respetar la presunción de inocencia ni el derecho humano al debido proceso legal;



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**VI.** Publicar o revelar información personal, privada o falsa, con el objetivo de difamar o menoscabar su dignidad humana, con la finalidad de obtener con o sin su consentimiento, la remoción, renuncia o licencia al cargo electo o en ejercicio;

**VII.** Proporcionar u ocultar, **a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular**, mediante el engaño, información **falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o** que induzca al ejercicio ilícito de sus funciones de representación política;

**VIII.** Obligar, intimidar o amenazar a suscribir documentos, a colaborar en proyectos o adoptar decisiones en contra de su voluntad o del interés público, en función de su representación política;

**IX.** Asignar responsabilidades de género que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político publica;

**X.** Divulgar **imágenes, mensajes** o revelar información personal y privada de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político-publicas, **por cualquier medio físico o virtual**, con el **propósito** de menoscabar su dignidad como seres humanos, **denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;**

**XI.** Restringir el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la reglamentación establecida;

**XII.** Impedir, por cualquier medio, **que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público** asistan a la toma de protesta de su encargo, así como a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres;

**XIII.** Dañar, en cualquier forma, elementos de la precampaña o de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de Igualdad;

**XIII.** Dañar, en cualquier forma, elementos de la precampaña o de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de Igualdad;

**XIV.** Imponer, por estereotipos de género, la realización de actividades **distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;**

**XV.** **Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;**

**XVI.** Restringir o impedir el uso de las acciones constitucionales y legales para proteger sus derechos, y/o evitar el cumplimiento de las resoluciones correspondientes;

**XVII.** Aplicar sanciones pecuniarias, descuentos arbitrarios e ilegales y/o retención de salarios;

**XVIII.** Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;



**XIX.** Suministrar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa, errada o imprecisa que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

**XX.** Ocultar información u omitir la convocatoria **para el registro de candidaturas o para** cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y/o actividades;

**XXI.** Establecer conductas que impliquen amenazas verbales, difamación, desprestigio, burlas, descalificación, acecho, hostigamiento, acoso sexual y/o calumnias en público o privado, por cualquier medio convencional y/o digital;

**XXII.** Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia o a la solicitud de licencia de los cargos de elección popular o de la función pública según sea el caso;

**XXIII.** Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;

**XVIV.** Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

**XXV.** Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

**XXVI.** Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;

**XXVII.** Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

**XXVIII.** Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad; y

**XXIX.** Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un **cargo político**, público, de poder o de decisión **que afecte sus derechos político electorales.**

**La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.**

ARTÍCULO 13. ....



En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.

Artículo 30. El Sistema Estatal estará integrado por:

III. Los titulares de:

- a-g.....
- h. El Delegado de Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;**
- i. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas; y**
- j. El Instituto Estatal de Participación Ciudadana.**

ARTÍCULO 46. Corresponde a la Fiscalía General del Estado:

I. a la XVI.....

**XVII. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género; y**

**XVIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.**

## SECCION OCTAVA BIS

### Del Organismo Público Local Electoral

**ARTÍCULO 46 BIS.- Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias:**

**I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;**

**II. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y**

**III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman: la fracción I del artículo 1, se adiciona el párrafo con el numeral 7 al artículo 2, se adicionan las fracciones: XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 3, se adiciona el párrafo con el numeral 7 al artículo 5, se adiciona el párrafo con el numeral 7 al artículo 10, se adiciona los párrafo con los numerales: 4, 5 y 6 al artículo 19, se reforma el párrafo primero al artículo 81, se adiciona el último párrafo al artículo 82, se reforma el primer párrafo al artículo 106, se reforman los artículos: 131, numerales: 2, 3, 4, 6, 7y 9 del artículo 184, 195, 309 fracción VI, 322 párrafo primero, 343 párrafo primero y se adiciona el segundo



párrafo, se adiciona el artículo 347 Bis De la Sección Segunda Del Acceso a Radio y Televisión, se reforma la fracción XI y se adiciona el segundo párrafo al artículo 359, se adiciona el artículo 359 Bis al Capítulo I, Sujetos, Conductas Sancionables y Sanciones, se adiciona la fracción VIII al artículo 360, se reforman las fracciones III, IV, y V y se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 365, se adicionan el segundo párrafo del inciso c) y se reforma el inciso d) del artículo 371, se adiciona el artículo 378 Bis y 378 Ter al Capítulo II, Del Procedimiento Sancionador, Disposiciones Generales, se adiciona el párrafo segundo al artículo 385 y se adiciona el artículo 389 Bis al Capítulo IV del Procedimiento Especial Sancionador, todos de la LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.-

1.....

2. Esta Ley reglamenta las normas constitucionales y legales relativas a:

- I. Los derechos y obligaciones político-electorales de **las ciudadanas y los** ciudadanos;
- II al IV.....

ARTÍCULO 2.-

1 al 6.....

7. El Instituto, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

ARTÍCULO 3.-

1.....

III a la XIV.....

**XV. Ciudadanos o Ciudadanas:** Las personas que teniendo la calidad de mexicanas reúnan los requisitos determinados en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**XVI. Paridad de género:** Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación;

**XVII. Ley General de Acceso:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

**XVIII. Organismos Públicos Locales:** Los organismos públicos electorales de las entidades federativas;

**XIX. La violencia política contra las mujeres en razón de género:** es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función



pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

ARTICULO 5.-

1 al 6.....

7. Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTÍCULO 10.-

1 al 6.....

7. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

ARTICULO 19.-

1 al 3.....

4. En el registro de las candidaturas a los cargos, alcalde o alcaldesa, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género.

Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

5. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. La constitución Política del Estado de Durango, así como las leyes locales aplicables a la materia, reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, así como el de elegir a sus autoridades, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2o. de la Constitución, de manera gradual.

6. Los pueblos y comunidades indígenas en el Estado de Durango elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad y paridad, guardando las normas establecidas en la constitución local y las leyes aplicables.



ARTÍCULO 81.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. **En su desempeño aplicará la perspectiva de género.**

ARTÍCULO 82.-

1. El Consejo General residirá en la capital del Estado, y se integrará de la siguiente forma:

I al III.....

**La conformación del mismo deberá garantizar el principio de paridad de género.**

2 al 7.....

ARTÍCULO 106.-

El Tribunal Electoral funcionará de forma permanente con una Sala Colegiada, integrada por tres magistrados, **observando el principio de paridad, alternando el género mayoritario**, que ejercerán el cargo por un periodo de siete años, prorrogables por una sola ocasión. Serán electos por el Senado de la República, de manera escalonada, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General. Sus sesiones de resolución jurisdiccional serán públicas.

2. y 3.....

ARTÍCULO 131.-

1. El Tribunal Electoral funcionará de forma permanente con una Sala Colegiada, integrada por tres magistrados, **observando el principio de paridad, alternando el género mayoritario**, que ejercerán el cargo por un periodo de siete años, prorrogables por una sola ocasión. Serán electos por el Senado de la República, de manera escalonada, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General. Sus sesiones de resolución jurisdiccional serán públicas.

ARTÍCULO 184.-

1.....

2. Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de integrantes de los ayuntamientos, se registrarán por fórmulas de **candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.**

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán, la paridad entre los géneros en la postulación a cargos de elección popular para la integración del Congreso y **las planillas de Ayuntamientos.**



4. El Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que **no garantice el principio de paridad**, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

5 .....

6. De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas **a diputaciones locales y federales, senadurías, así como a las planillas a Ayuntamientos** que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad.

7. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos **y candidatas** compuestas cada una por **una persona propietaria y una suplente** del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

En el caso de las diputaciones, de las cinco listas por circunscripción electoral, al menos dos deberán estar encabezadas por fórmulas de un mismo género, alternándose en cada periodo electivo.

Tratándose de las senadurías, la lista deberá encabezarse alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.

8 .....

9. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos **y candidatas**, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas.

## ARTÍCULO 195.-

1. La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral **se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución.**

2. **En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las personas candidatas y precandidatas, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley. El Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias están facultadas para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.**

## ARTÍCULO 309.-

1. ....

I al V.....

**VI. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;**



VI a la IX.....

ARTÍCULO 322.-

1. Son obligaciones de **las Candidatas y los** Candidatos Independientes registrados:

I al VII.....

VIII. **Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;**

IX a XVI.....

ARTICULO 343.-

1. El Instituto Nacional Electoral, a **propuesta motivada y fundada de la Comisión de Quejas y Denuncias, ordenará la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral, en radio o televisión que resulte violatoria de esta Ley, u otros ordenamientos en cuyos contenidos se identifique violencia contra las mujeres en razón de género. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a las personas infractoras; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores.**

2. **Cuando se acredite violencia política en razón de género en contra de una o varias mujeres, en uso de las prerrogativas señaladas en este capítulo, el Consejo General ordenará, que se utilice el tiempo correspondiente con cargo a las prerrogativas de radio y televisión del partido político de la persona infractora, quien deberá ofrecer disculpa pública, con la finalidad de reparar el daño.**

ARTICULO 347 BIS.- **Los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo. Cuando se acredite violencia política contra las mujeres en uso de las prerrogativas señaladas en el presente capítulo, el Consejo General procederá de manera inmediata en términos de lo dispuesto en el artículo 163.**

ARTÍCULO 359.-

1.....

I al X.....

XI. **Las y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y**

XII.....

2. **Cuando alguno de los sujetos señalados en este artículo sea responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en el artículo 359 Bis así como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, será sancionado en términos de lo dispuesto en este capítulo según corresponda de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 360 al 376.**



Las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador.

**ARTÍCULO 359 BIS.-**

1. La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 359 de esta Ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- a) Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
- b) Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
- c) Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
- d) Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;
- e) Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y
- f) Cualesquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

**ARTÍCULO 360.-**

1.....

I al VII.....

**VIII. El incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.**

**ARTÍCULO 365.-**

1. ....

I al II.....

**III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;**



IV. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata;

V. Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

VI. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución; y

VII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

ARTÍCULO 371.-

- 1. ....
- I. ....
- a) y b).....
- c).....

Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; y

**d) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, así como las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, con la cancelación de su registro como partido.**

- II.....
- a) y b).....
- c) .....

**Según la gravedad de la falta, la autoridad electoral competente, podrá restringir el registro como agrupación política.**

III. Respecto de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular:



a) al c).....

IV. Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:

a) al c).....

V. Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

a) al c).....

VI. Respecto de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos:

a) y b).....

VII. Respecto **de las Candidatas y** Candidatos Independientes:

a) al e).....

## CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 378 BIS.-

1. Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, son las siguientes:

- a) Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;
- b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;
- c) Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
- d) Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y
- e) Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

### ARTÍCULO 378 TER.-

1. En la resolución de los procedimientos sancionadores, por violencia política en contra de las mujeres por razón de género, la autoridad resolutora deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan considerando al menos las siguientes:

- a) Indemnización de la víctima;
- b) Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
- c) Disculpa pública, y
- d) Medidas de no repetición.

### ARTÍCULO 385.-



1.....

I y II.....

**2. La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.**

ARTÍCULO 389 BIS.-

1. En los procedimientos relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

2. Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de las autoridades electorales administrativas distritales o locales, de inmediato la remitirán, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente.

3. Cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor o servidora pública, la Secretaría Ejecutiva dará vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que en su caso apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

4. La denuncia deberá contener lo siguiente:

a) Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;

c) Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia;

d) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y

e) En su caso, las medidas cautelares y de protección que se soliciten.

5. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Especializada del Tribunal Electoral, para su conocimiento.

6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral desechará la denuncia cuando:

a) No se aporten u ofrezcan pruebas.



b) Sea notoriamente frívola o improcedente.

7. Cuando la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva admita la denuncia, emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

8. En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado a la Sala Regional Especializada, se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 473.

9. Las denuncias presentadas ante los Organismos Públicos Locales Electorales, así como procedimientos iniciados de oficio, deberán ser sustanciados en lo conducente, de acuerdo al procedimiento establecido en este artículo.

**ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el primer párrafo y las fracciones VIII, XIII, XIV, y se adiciona la fracción XV al artículo 57 de la LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO., para quedar de la siguiente manera:**

ARTÍCULO 57.-

1. El Juicio podrá ser promovido **por la ciudadana o** el ciudadano cuando:

I al VII.....

VIII. Considere que los actos o resoluciones del partido político con registro estatal al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales. Lo anterior es aplicable a **las personas precandidatas y candidatas** a cargos de elección popular aun cuando no estén afiliados al partido señalado como responsable;

XIII. Todos los demás actos de los órganos del Instituto en materia de participación ciudadana;

XIV. Cualquier otro acto u omisión que afecte los derechos fundamentales de carácter políticoelectoral; y

**XV. Considere que se actualiza algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. (ADICIONA)**

2 al 4.....



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**Atentamente.**

**Victoria de Durango, Durango, a 11 de Mayo de 2020.**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**

**DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA**

**DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO**

**DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA**

**DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO**

**DIP. PEDRO AMADOR CASTRO**

**DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES**

**DIP. Nanci CAROLINA VÁSQUEZ LUNA**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO**

**DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO**

**DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA**

**DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 174 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DEL DELITO DE FEMINICIDIO.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVIII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango** en materia del **delito de feminicidio**, con base en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2015, concretamente el día 25 de marzo, nuestro máximo tribunal, la Suprema Corte de Justicia dictó sentencia relativa a la investigación derivada del violento deceso de a quien en vida se conociera como Mariana Lima Buendía, estableciendo con ello el primer pronunciamiento relevante de este tribunal relacionado con el feminicidio en los tiempos recientes.

Dicha resolución, se puede decir por un lado que fue el reconocimiento de la justicia mexicana del derecho que tienen todas las mujeres a una vida libre de violencia, discriminación y de intolerancia



hacia su persona y por otro el reconocimiento de la obligación que recae en el Estado Mexicano de investigar y juzgar con perspectiva de género.

No obstante lo anterior, nuestro país desde hace décadas si no es que siglos, se encuentra entre las naciones del continente Latinoamericano con mayor índice de muertes de mujeres de forma violenta.

Por otro lado, México ha sido condenado en varias ocasiones por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por violencia y discriminación contra la mujer, lo que proporcionalmente lo sitúa como el país que más condenas tiene de parte de dicho tribunal en estos temas.

A nivel nacional, se han incrementado los esfuerzos por disminuir en el corto, mediano y largo plazo la incidencia del delito de feminicidio, así como de erradicar la violencia en todas sus manifestaciones que se ejerce en contra de la mujer.

Hablando del trabajo legislativo, se han implementado leyes que buscan concientizar a la población en general de las consecuencias negativas que para todos ocasiona la violencia que tradicionalmente se ha manifestado en contra de la mujer mexicana.

Muestra de ello es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia a nivel federal, lo que a nivel local se traslada a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia y así en cada una de los Estado de nuestro país, con la normativa respectiva.

Además de lo anterior, a lo largo y ancho del país, se han seguido presentado múltiples proyecto e ideas en diversos ámbitos de la vida social, política y jurídica para el tratamiento del tema de violencia contra la mujer.

Recientemente, Diputadas del PAN en la Cámara de Diputados, informaron que impulsan una iniciativa para modificar el artículo 73 Constitucional; lo anterior con el objetivo de que se le otorguen facultades al Congreso de la Unión para crear una ley de carácter general que tenga como función la prevención, sanción y erradicación del delito de feminicidio.

En la Ciudad de México, el año pasado se anunció la creación de una fiscalía exclusivamente para atender el delito de feminicidio.



Por lo expuesto, entendemos como necesario que nuestro Estado se mantenga actualizado en materia de prevención, atención y sanción de toda conducta que atente contra los derechos de la mujer duranguense.

Entendemos como necesario el que nuestras leyes cuenten con todos y cada uno de los preceptos normativos que propicien de manera efectiva la disminución de las agresiones en contra del género femenino y todas sus negativas consecuencias.

Consecuentemente y como lo señala la tesis a continuación transcrita, se deben considerar todos datos violentos realizados por el sujeto activo y en contra de la víctima que se tengan registrados para que, de ser así, se considere suficiente para la existencia del delito de feminicidio.

**FEMINICIDIO. EN CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL CASO GONZÁLEZ Y OTRAS (CAMPO ALGODONERO) VS. MÉXICO, LOS DATOS DE VIOLENCIA PREVIA Y CONCOMITANTE AL ASESINATO DE UNA MUJER, SON ELEMENTOS QUE DEBEN CONDUCIR A LA CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS EN ESTE DELITO.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y otras (campo algodón) vs. México, estableció un estándar para la protección de los derechos de la mujer en la investigación de delitos que se relacionen con homicidios de mujeres, entre otros, con base en una perspectiva de género. En cumplimiento a esa obligación, la existencia de datos de violencia previa y concomitante al asesinato de una mujer, son elementos que necesariamente deben conducir a la calificación de los hechos en el delito de feminicidio, pues actualizarlos en la hipótesis relativa al homicidio, conllevaría invisibilizar tanto el contexto de violencia de la víctima, como las acciones afirmativas realizadas en la investigación y juzgamiento de la violencia contra mujeres. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 53, Abril de 2018, Tomo III, Pág. 2123, Décima Época. Tesis Aislada (Penal), 2016735. Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo antes expuesto, la presente iniciativa propone que se configure el feminicidio cuando exista registro de cualquier tipo de violencia prevista por la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia vigente en el Estado o del código penal de Durango, que haya sido ejercida por el sujeto activo en contra de la víctima; para que de esa manera se incluya todo en el catálogo de este delito que cuando existan antecedentes o datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso lesiones o **cualquier tipo de violencia prevista por la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia vigente en el Estado o en este código, que haya sido ejercida por el sujeto activo en contra de la víctima; se considerara Feminicidio**



Aunado a todo lo anterior, podemos citar la redacción contenida en el artículo 333 bis 2, del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en el que se encuentra vigente una de las circunstancias por las que se configura el delito de feminicidio como la que hoy proponemos, misma que se transcribe literal:

#### **Artículo 331 bis 2...**

I y II...

**III. Existan antecedentes o datos relativos a cualquier tipo de violencia prevista por la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y por el presente código ejercido por el sujeto activo en contra de la víctima;**

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado, respetuosamente somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma la **fracción III** del **artículo 174 bis** del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

#### **Artículo 147 bis...**

...

I y II...

**III. Existan antecedentes o datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones o cualquier tipo de violencia prevista por la Ley de las Mujeres para una Vida sin**



**Violencia vigente en el Estado o en este código, que haya sido ejercida por el sujeto activo en contra de la víctima;**

IV a la VIII...

...

...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango. Dgo. a 11 de Mayo de 2020**

**DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA**

**DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA**

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**

**DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL PÁRRAFO PRIMERO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN PARA LA UNIÓN DE LOS MEXICANOS.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVIII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de **educación para la unión de los mexicanos**, con base en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la educación se encuentra consagrado en nuestra Carta Magna y en la propia constitución local, como consecuencia del reconocimiento a ese importante derecho humano con el que contamos todas y todos los mexicanos.

Garantizar el derecho a la educación, puede requerir una transformación de la cultura, la política y la práctica en todos los entornos para dar cabida a las diversas modificaciones que sea menester,



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

en afán de presentar una impartición académica que nos permita aumentar nuestras capacidades y aptitudes, pero también significa adecuaciones en atención a las circunstancias que se vayan presentando dentro de la comunidad y de las conductas de la misma.

En ese sentido, es necesario que la instrucción dentro de los planteles educativos se encamine a desarrollar al máximo los talentos y virtudes de los menores y de todo aquel que acude a las áululas para su adecuada preparación.

El concepto educación, no es el mismo que se concebía en décadas anteriores, sino que, como otros derechos, ha venido transformándose a medida que las sociedades también avanzan en una integración humana e integral de todos los sectores que forman parte de las mismas.

Si bien es cierto que la educación debe potencializar las capacidades de cada alumno, también lo es que la interrelación que existe entre cada una de los miembros de la sociedad, debe ser factor importante a considerar en la impartición académica y en las medidas que se tomen al momento de la creación o implementación de los programas a seguir en dicha área.

La educación resulta ser un derecho fundamental e indispensable para la formación de la autonomía personal y el para el adecuado funcionamiento de una sociedad que verdaderamente pretenda llamarse incluyente y democrática, así como para la realización de los diversos valores que realcen la vida de todos los que forman parte de dicha colectividad.

Por otra parte, como todos sabemos y como bien dice la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia 2015297, el artículo 3o. constitucional configura un contenido mínimo del derecho a la educación que el Estado Mexicano está obligado a garantizar con efecto inmediato; pero al mismo tiempo ese mismo contenido puede y debe ser extendido gradualmente por imperativo del principio de progresividad.

Lo anterior nos permite observar la necesidad de implementar las modificaciones que vayan siendo requeridas al paso de los años y de la evolución de la sociedad, del conocimiento y de la misma educación.

Para la consecución de los principios que se propone la educación deben tomarse en consideración las opiniones de los padres de familia, toda vez que la instrucción académica de los menores resulta ser un deber, pero al mismo tiempo un derecho de los progenitores o en su defecto de quienes los representen.



Por lo manifestado, y a través de la presente iniciativa de reforma, Acción Nacional propone se modifique el artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Durango para incluir la atribución de los padres de familia en cuanto al deber que les corresponde en la realización del derecho humano de la educación de sus menores hijos.

Además, se incluye en los objetivos de la educación dentro de nuestro estado la promoción de la unión de los mexicanos, los valores, la idiosincrasia nacional que nos distingue de otras sociedades y que la misma educación se mantenga libre de cualquier doctrina e ideología que confronte a la sociedad.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone respetuosamente ante esta Soberanía, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman el párrafo primero y quinto del **artículo 22** de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 22.** Todas las personas tienen derecho a recibir educación, siendo obligatoria la inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior, la educación superior lo será en términos del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **La educación de los hijos es deber y derecho primario de los padres o de quienes los representen.**

...

...



...

La educación pública será laica y gratuita; su objetivo será el pleno desarrollo de la personalidad y las capacidades de los estudiantes; promoverá la conservación y difusión del patrimonio artístico, histórico, científico y cultural de Durango; estimulará el pensamiento crítico e impulsará el conocimiento y respeto de los derechos humanos, el amor a la patria y a Durango, **la unión de los mexicanos, los valores, la idiosincrasia nacional que nos distingue de otras sociedades**, la solidaridad, la justicia, la democracia y la tolerancia, la igualdad de género, la preservación de la naturaleza, el respeto a la ley **y se mantendrá libre de cualquier doctrina e ideología que confronte a la sociedad.**

...

...

**I a la X...**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango. Dgo. a 10 de Mayo de 2020**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA**

**DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA**

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**

**DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA FRACCIÓN I Y AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIVIENDA ECOLÓGICA.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVIII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos **reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango y a la Ley de Vivienda del Estado de Durango**, en **materia de Vivienda Ecológica**, con base en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso de materiales sustentables, abre una nueva oportunidad para reducir los índices de contaminación en distintos sectores de nuestra entidad, con el paso del tiempo la industria ha incorporado sustancias tóxicas a la fabricación del ladrillo para mejorar sus características.

Hoy en día es considerado como un elemento innovador dentro de la construcción sostenible, el agrupar diversos tipos de materiales con un fin en común: proteger el medio ambiente.



La importancia de la sostenibilidad en las empresas ladrilleras ha comprendido, el cómo mejorar aquellos procesos para generar una diferencia ambiental representativa que dé apertura a una nueva vía hacia el futuro de la preservación de un mejor mundo.

Debemos entender que conforme el tiempo avanza, existen cada vez más iniciativas que pretenden reinventar e incluso reemplazar los ladrillos tradicionales utilizando materiales sostenibles o que ayuden a compensar la huella de carbono.

Se consideran ecológicos aquellos cuya fabricación no genera un impacto ambiental de gran magnitud como el de los convencionales. Esto debido al tipo de materiales empleados en su proceso de fabricación y funcionalidad.

Los ladrillos sustentables brindan la misma o incluso una mayor resistencia. Es decir, dentro de un plan arquitectónico de bioconstrucción ofrecen las mismas cualidades en cuanto a confort y seguridad.

Además, su invención se debe principalmente a que los convencionales requieren de mucha energía para su fabricación generando un impacto ambiental significativo.

En ese sentido, el artículo 104, fracción V de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, menciona que, a efecto de preservar el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente, los gobiernos estatales y municipales propiciarán el uso de medios de locomoción y energéticos que no deterioren la calidad del ambiente mediante la autorización o prohibición de determinados combustibles para aquellos establecimientos o lugares dedicados a la producción de ladrillo en cualquiera de sus modalidades.

Como sabemos, en la entidad no hemos podido terminar de regularizar a las ladrilleras que constantemente están contaminando con la quema de llantas y de otros artículos en el proceso de fabricación de los ladrillos, es necesario encontrar alternativas que nos permitan ayudar a los Ayuntamientos a que logren paulatinamente regularizar el uso de combustibles en las Ladrilleras.

Es por ello, que la presente iniciativa, que pone a su consideración el día hoy el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pretende que los constructores en el Estado utilicen ladrillo ecológico en las construcciones que realicen; para lo cual se plantea que adquieran el ladrillo en aquellos establecimientos que tengan el documento expedido por el Ayuntamiento deben cumplir con el proceso de fabricación con la quema de energéticos que no deterioren el ambiente, de la misma



manera se contempla que las viviendas deben estar construidas cuando menos por el 50 % de ladrillo ecológico.

Finalmente, esta propuesta resulta viable, práctica y económica, la cual busca preservar los recursos naturales y forestales de nuestra entidad, reduciendo el impacto en la contaminación del aire para que en un futuro no muy lejano sea una de las prácticas más implementadas en los sectores de la construcción y urbanismo,

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone respetuosamente ante esta Soberanía, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**PRIMERO.-** Se reforma la fracción I y el último párrafo del Artículo 104 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 104. ...**

- I. Regular las actividades de recolección, transporte, tratamiento y disposición de **desechos** sólidos, líquidos y gaseosos;

### **II a V. ...**

Para cumplir con las fracciones III y V, se vigilará que no se instalen establecimientos o lugares dedicados a la producción de ladrillo en cualquiera de sus modalidades, destinados a la construcción y otros productos de cerámica dentro de un diámetro de 15 kilómetros a la redonda contados a partir del punto cero de los centros de población en aquellos municipios con una población mayor a 50 mil habitantes y de 3 kilómetros en los municipios de menor población. **Así mismo, el Ayuntamiento**



entregará a aquellos establecimientos o lugares donde se produce ladrillo, que cumplen con la utilización de energéticos que no deterioren la calidad del ambiente, un documento o constancia que así lo acredite.

**SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 57 de la Ley de Vivienda del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 57.** La Comisión Estatal promoverá que las autoridades municipales expidan y apliquen sus reglamentos de construcción y demás disposiciones que contengan los requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, habitabilidad y sustentabilidad de toda vivienda, y que definan los responsables y las responsabilidades de los diferentes agentes que intervienen en cada etapa del proceso de producción de vivienda. **Incluyendo en sus reglamentos, que las viviendas se construyan utilizando ladrillos fabricados utilizando los energéticos a que se refiere la fracción V del artículo 104 de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango; para lo cual los constructores conservaran en su poder una copia del documento a que se refiere el último párrafo del citado artículo, con el fin de demostrar que al menos el 50% del ladrillo utilizado en la construcción proviene de los establecimientos autorizados.**

Los Ayuntamientos también incluirán en su Normatividad los estímulos fiscales que promuevan la adopción de tabique ecológico, de block comprimido y de adobe tradicional.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango. Dgo. a 11 de Mayo de 2020**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA**

**DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA**

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**

**DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN DE UN NUMERAL III AL ARTICULO 64 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

**DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
PRESENTES.-**

Los que suscriben **RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVIII legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN DE UN NUMERAL III DEL ARTICULO 64 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

En el Partido del Trabajo estamos comprometidos con la democracia y con la protección de los derechos político-electorales de todos los duranguenses, como en el caso que nos ocupa su derecho a la libertad de asociación evitando que sean vulnerados por cualquier partido político e incluso por las autoridades electorales.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado al derecho de asociación en materia político-electoral, que se trata de un derecho fundamental, consagrado en



el artículo 35, fracción III, de la Constitución, propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno.

En efecto, la libertad de asociación que subyace en este derecho, constituye una condición fundamental de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no solo se impediría la formación de partidos y agrupaciones políticas de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de libre asociación en materia político-electoral es la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas.

De esta forma, todo ciudadano duranguense tiene derecho de asociarse individual y **libremente** para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es potestad de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos o agrupaciones políticas y de afiliarse libre e individualmente a ellos, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución.

El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. Constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución.

Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos y agrupaciones políticas, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el Proceso Electoral.



En este tenor, el derecho libre asociación político-electoral, es un derecho fundamental, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos duranguenses para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas.

Cabe señalar, además, que el derecho de asociación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas, sino también las de conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse.

Del mismo modo, la libertad de asociación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos y agrupaciones políticas.

Conviene tener presente que la asociación libre e individual a las agrupaciones políticas fue elevada a rango constitucional, cuando se estableció que los partidos políticos, en tanto organizaciones de ciudadanos, tienen como fin hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo a los programas, principios e idearios que postulan; y que únicamente los ciudadanos pueden afiliarse a los institutos políticos, libre e individualmente.

Esta reforma, conforme al contenido de la exposición de motivos correspondiente, tuvo como propósito proteger el derecho constitucional de los mexicanos a la libre afiliación a partidos y asociaciones políticas, garantizando que se ejerza en un ámbito de libertad plena y mediante la decisión voluntaria de cada ciudadano, complementando el artículo 35, fracción III constitucional, que ya preveía, desde mil novecientos noventa como un derecho público subjetivo de los ciudadanos, asociarse para tomar parte en los asuntos políticos del país; disposición que ha permanecido sin modificaciones desde entonces en el texto de la Ley Fundamental.

El derecho de libre asociación para conformar una agrupación o afiliación para integrarse a una asociación ya conformada, como derechos políticos electorales, se encuentran consagrados a



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

nivel internacional en diversos instrumentos suscritos por nuestro país, tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

En efecto, la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, reconoció en su artículo 20, que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; y que nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

En el mismo sentido, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó el dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mismo que estableció en su artículo 22, que toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

De lo anterior se desprende que el derecho fundamental de asociarse debe ser libremente y no ser obligado a formar parte de una colectividad.

Por lo tanto resulta indispensable que autoridad administrativa electoral en su función plena, se debe establecer como obligación en concordancia con la observancia del principio de certeza y seguridad jurídica que para procedimiento de registro de las agrupaciones políticas, con la finalidad de salvaguardar el derecho a la libre asociación de las personas realice obligatoriamente visitas domiciliarias a todas las personas que supuestamente habían otorgado su consentimiento para afiliarse a estas agrupaciones políticas.

Aunado a que con esta medida se garantizarían los derechos de libre asociación de todas las personas que supuestamente habían otorgado su voluntad para formar parte de las agrupaciones políticas.



Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración la presente:

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 79 y 82 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, decreta:

### **SE REFORMA Y SE ADICIONA UN NUMERAL III DEL ARTICULO 64 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO**

quedando como a continuación se expresa:

#### **Artículo 64.**

I. [...]

**III. Presentar original de las constancias de afiliación individual de sus asociados, donde conste el nombre, domicilio, firma y clave de la credencial para votar de cada uno de los interesados.**

**El Consejo General deberá ordenar trabajo de campo mediante visitas domiciliarias que se realicen a las y los ciudadanos que hayan suscrito las manifestaciones formales de agrupación para acreditar la autenticidad de estas.**

**A las visitas domiciliarias podrán acudir los representantes de cada partido político o en su defecto las personas que sean autorizadas por estos.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**ATENTAMENTE**

**VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 11 DE MAYO DE 2020.**

**DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO**

**DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**

**DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ**



## LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 268 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ECOCIDIO.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los **CC. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE DURANGO, en materia de ECOCIDIO**; Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado en fecha 04 de diciembre de 2020, y que la misma tiene como objeto tipificar el delito de ecocidio.

**SEGUNDO.** – Los iniciadores manifiestan que el estado de Durango se encuentra dentro de las entidades con mayor número de incendios y superficie afectada, según los datos estadísticos, expedidos por la Comisión Nacional Forestal, en el periodo comprendido del 01 de enero al 21 de noviembre de 2019, se presentaron 252 incendios con un total de 64,670 hectáreas afectadas, así como también han existido casos de afectaciones al ecosistema a causa de descarga de agua residual cruda.



Derivado de ello, es que los iniciadores proponen se sancionen las acciones entendidas como el delito de ecocidio, para lo cual proponen integrarlo de la siguiente manera:

“Comete el delito de ecocidio quien por acción, omisión o comisión por omisión provoque directa o indirectamente un daño, destrucción o la pérdida vasta, duradera y grave de uno o más ecosistemas, en una zona determinada, de tal manera que la vida y el disfrute de los habitantes, se vea gravemente limitado, ahora o en el futuro”

Esto mediante un artículo 268 Bis, en el cual en un primer párrafo se establezca el concepto del delito y en un segundo párrafo su pena correspondiente para la cual proponen prisión de cinco a doce años y la multa correspondiente.

**TERCERO.** – Al respecto cabe señalar que el artículo 268 del Código Penal establece pena de dos a seis años de prisión, al que deteriore áreas naturales protegidas o el ecosistema del suelo de conservación.

Por lo que consideramos apropiado que la propuesta de los iniciadores se integre a esta disposición ya que en términos generales corresponde al mismo tipo penal.

De la misma manera consideramos necesario hacer un ajuste en cuanto a la penalidad, toda vez que la pena vigente es de dos a seis años y la propuesta es de cinco a doce años.

Haciendo un análisis de las penas previstas para diversos delitos contemplados como delitos contra el ambiente y recursos naturales, la pena más alta es la de tres a nueve años de prisión, la cual consideramos correspondiente al tipo penal toda vez que el mismo actualmente prevé una agravante que duplica la pena, por lo tanto consideramos establecer una pena de tres a nueve años de prisión e integrar el tipo penal en los términos propuestos por los iniciadores.



Teniendo como sustento legal el artículo 4º Constitucional, el cual establece que:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

Con las adecuaciones realizadas a la propuesta, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el último párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, consideramos positiva la propuesta hecha por los iniciadores, en este sentido esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el artículo 268 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 268.** Comete el delito de ecocidio quien por acción, omisión o comisión por omisión provoque directa o indirectamente un daño, destrucción o la pérdida vasta, duradera y grave de uno o más ecosistemas o áreas naturales protegidas, en una zona determinada, de



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**tal manera que la vida y disfrute de los habitantes entendiéndose como éstos a cualquier ser vivo, se vea gravemente limitada, en el momento y/o en el futuro.**

**Al responsable del delito de ecocidio se le impondrá pena de tres a nueve años de prisión y multa de doscientos dieciséis a seiscientos cuarenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización.**

**Se aumentará hasta en una mitad la pena, si el deterioro es ocasionado por personas cuya actividad sea la exploración, explotación o manejo de minerales o de cualquier depósito del subsuelo.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de mayo del año 2020 (dos mil veinte).



**PODER LEGISLATIVO**

**H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO**  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**

**PRESIDENTE**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO  
SECRETARIO**

**DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES  
VOCAL**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ  
VOCAL**

**DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO  
VOCAL**



## LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 118 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE PRESCRIPCIÓN DE LOS DELITOS.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada la primera por los **CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 118 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, en materia de PRESCRIPCIÓN DE LOS DELITOS**; Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado en fecha 12 de noviembre de 2019, y que la misma tiene como objeto establecer que para la prescripción de los delitos en los casos en que la víctima sea una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, el plazo corra a partir del momento en que exista evidencia de su comisión ante el Agente del Ministerio Público.

**SEGUNDO.** – El Código Penal para el Estado, contempla la figura jurídica de la prescripción para ciertos delitos, y dentro del mismo, se contempla la normatividad que marca como debe operar la misma, así pues, el artículo 118 del Código establece las reglas bajo las cuales se contarán los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva, según las características de la comisión del delito.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

Dicho artículo prevé cinco supuestos, manifiesta que los plazos se contarán a partir de:

- I. El momento en que se consumó el delito, si es instantáneo;
- II. El momento en que cesó la consumación, si el delito es permanente;
- III. El día en que se realizó la última conducta, si el delito es continuado;
- IV. El momento en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si se trata de tentativa; y,
- V. El día en que el Ministerio Público haya recibido el oficio correspondiente, en los casos en que se hubiere librado orden de reaprehensión o presentación, respecto del procesado que se haya sustraído de la acción de la justicia.

**TERCERO.** – Al respecto los iniciadores manifiestan que: “Cuando la víctima de un delito tiene una discapacidad tal que no le permita conocer el alcance negativo de la conducta que contra ella se realiza por parte del agresor, es decir en términos penales, “que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho”, seguramente tampoco tiene la capacidad para hacer el señalamiento respectivo y necesario para que se llegue a realizar el inicio de una investigación en contra del posible imputado, por lo que se encuentra en una situación de desventaja, no solo con respecto al agresor, sino con relación a cualquier otra persona que en la misma circunstancia si puede por si misma presentar la respectiva denuncia.”

Por esta situación de clara desventaja en la que se pueden encontrar las personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, es que se propone que en estos casos el plazo que se estipule sea específico, y que este comience a correr desde el momento en que exista conocimiento del hecho por parte del Ministerio Público.



Al respecto los dictaminadores decidimos prudente cambiar el término de “evidencia”, por el de “conocimiento del hecho”, toda vez que el término “evidencia” según la Real Academia Española, se refiere a “Certeza clara y manifiesta de la que no se puede dudar” y consideramos que el emplearlo de esta forma, lejos de beneficiar a la víctima, que es lo que se busca con la iniciativa, terminaría usándose su interpretación, en perjuicio.

En la misma tesitura, es conveniente mencionar que en el Código Nacional de Procedimiento Penales el término “evidencia” se utiliza solo en la cadena de custodia, y se emplea para referirse a objetos o material físico que recoge en zonas de hechos.

Del mismo modo y en apoyo a su propuesta los iniciadores manifiestan que existe ya un antecedente en la legislación penal puesto que en el Estado de Jalisco se prevé esta disposición en los mismos términos en que los iniciadores hacen su propuesta.

**CUARTO.** – Los dictaminadores consideramos que la propuesta hecha cumple con la motivación y fundamento necesarios para dictaminarse en sentido procedente toda vez que la misma salvaguarda los derechos de las personas que tengan algún tipo de capacidad diferente y garantiza el acceso a la justicia buscando la equidad.

Por tanto, consideramos positiva la propuesta hecha por los iniciadores y en este sentido esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:



## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se adiciona una fracción VI al artículo 118 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 118. Plazos para la prescripción de la pretensión punitiva.**

.....

I. ....

II. ....

III. ....

IV. El momento en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si se trata de tentativa;

V. El día en que el Ministerio Público haya recibido el oficio correspondiente, en los casos en que se hubiere librado orden de reaprehensión o presentación, respecto del procesado que se haya sustraído de la acción de la justicia; y



VI. En el caso de que la víctima directa del delito sea persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, correrá a partir del momento en que el Ministerio Público tuviera conocimiento del hecho.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de mayo del año 2020 (dos mil veinte).



**PODER LEGISLATIVO**

**H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO**  
— LXVIII —  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**

**PRESIDENTE**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO**  
**SECRETARIO**

**DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES**  
**VOCAL**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO**  
**VOCAL**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 147, 174, 207, 306 EN SU PRIMER PÁRRAFO Y EN SU FRACCIÓN III; DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DEL PERSONAL DE SALUD.**

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativas con Proyecto de Decreto la primera enviada por los **CC. DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 147, AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 207, Y AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 306, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, la segunda por los **CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENARACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, y la tercera presentada por **CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE EN LO QUE A ESTA COMISIÓN CORRESPONDE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 147, 174 Y 306 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, TODOS EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DEL PERSONAL DE SALUD**; Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Los suscritos damos cuenta que las iniciativas descritas en el proemio del presente dictamen fueron presentadas al Pleno de este H. Congreso del Estado en fecha 28 de abril de 2020,



y que las mismas coinciden en la finalidad de sus propuestas que es establecer sanciones para quienes atenten contra la integridad del personal médico o cualquier persona dedicada al servicio de la salud.

**SEGUNDO.** - Lo anterior en virtud de que frente a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), algunos segmentos de la población han reaccionado de manera adversa ante los trabajadores de la salud.

De tal modo que en los últimos días se ha sabido por diferentes medios de las agresiones de tipo verbal y físicas en contra de trabajadoras y trabajadores del sector salud, dedicados en las últimas semanas a la atención directa de contagiados y posibles contagiados por el coronavirus, y de igual forma a aquellos que tan solo por su investidura se presume este hecho.

Estas situaciones se están presentando no solo en la Ciudad de México y otros estados si no que en nuestro Estado también se ha hecho evidente la falta de sensibilidad y ausencia de cultura cívica por no referirnos a la ignorancia de ciertos ciudadanos, que han actuado de esta manera, pues como bien lo manifiestan los iniciadores de los tres grupos parlamentarios que en esta ocasión coinciden en sus propuestas, todo esto es contrario a lo que debiera suceder pues ahora más que nunca el gremio médico y cualquier persona que preste sus servicios en el sector salud independientemente de su labor, merecen el más grande reconocimiento, solidaridad y apoyo por parte de todas y todos los mexicanos.

**TERCERO.** – Como bien se mencionó en un inicio, los iniciadores coinciden en sus propuestas respecto de sancionar a quienes atenten de alguna forma en contra del personal de salud, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional coinciden en el planteamiento de la reforma al artículo 147 del Código Penal el cual establece las calificativas para el delito de homicidio y el delito de lesiones, ambos Grupos Parlamentarios proponen se adicione como calificativa de dichos delitos el que se cometan en contra de la víctima por motivo de su profesión u oficio.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone que en el artículo 174 del mismo Código en mención, el cual establece la tipificación del delito de amenazas, que cuando la amenaza tenga como causa un infundado peligro de contagio o cualquier otra causa que se entienda irracional, la pena prevista para el delito de amenazas se incremente hasta en una mitad.

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, contempla en su iniciativa la reforma del numeral 207 el cual tipifica el delito de daños, la cual consiste en adicionar aquellos daños que sean causados a bienes de atención médica pública o privada.

Luego entonces referente a la tipificación del delito de discriminación previsto en el artículo 306, los tres grupos parlamentarios de los partidos; Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Movimiento Regeneración Nacional, proponen, aunque de diversa manera la reforma para dicho ordenamiento.

Con la intención de que en el mismo se contemple como discriminación aquellos actos que considerados como ésta, se realicen en contra de una persona en virtud de su profesión u oficio.

El Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional propone particularmente que tratándose de discriminación al personal médico se aumente la pena hasta en una mitad de la pena establecida para el delito de discriminación.

Los dictaminadores una vez analizando particularmente cada una de las propuestas, coincidimos en la importancia de su urgente dictaminación en sentido procedente, toda vez que es nuestra responsabilidad como legisladores prever de las herramientas jurídicas necesarias para la protección de los derechos de las personas dedicadas al servicio de la salud, toda vez que su labor particularmente es totalmente humanitaria, no podemos permitir que existan sectores de la sociedad



que los estén atacando de esta forma infundada en estos tiempos, que desinteresadamente nos demuestran lo importantes e indispensables que son en la sociedad.

Con las adecuaciones realizadas a la propuesta, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el último párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, consideramos positiva la propuesta hecha por los iniciadores, en este sentido esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforman los artículos 147, 174, 207, 306 en su primer párrafo, y en su fracción III, todos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 147.** El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: premeditación, ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, estado de alteración voluntaria, brutal ferocidad, por razones de orientación sexual o identidad de género, por razones de género en contra de la mujer o por discriminación, aversión o rechazo en contra de la víctima; **profesión u oficio;** condición social o económica; por su origen étnico, raza, religión o discapacidad o en perjuicio de servidores públicos que se encarguen de la procuración o administración de justicia.

Se consideran razones de género las mismas contempladas para el delito de feminicidio.



**ARTÍCULO 174.** .....

I. ....

II. ....

.....

**Cuando la amenaza tenga como causa un infundado peligro de contagio o cualquier otra que se entienda irracional, la pena aumentará hasta en una mitad.**

**ARTÍCULO 207.** .....

Se impondrá de cinco a diez años de prisión y multa de trescientas sesenta a setecientas veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, al que ponga en peligro o cause daños a bienes de valor científico, artístico, cultural, de servicio público, **de atención médica**, bosques, pastos o cultivos de cualquier género.

**ARTÍCULO 306.** Comete el delito de discriminación quien, por razones de edad, género, embarazo, estado civil, raza, color de piel, idioma, religión, ideología, orientación sexual, opiniones políticas, **profesión u oficio**, posición social o económica, discapacidad, condición física, estado de salud o cualquier otra índole, atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de las siguientes conductas:

I. y II. ....

III. **PROVOCACIONES INNOBLES.** Provoque o incite a la discriminación, al odio o a la violencia en perjuicio de una persona o un grupo de personas;



**Cuando la discriminación sea en contra de cualquier personal de salud del sector público o privado, la pena aumentará hasta en una mitad de la correspondiente para este delito.**

IV y V. ....

.....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11(once) días del mes de mayo del año 2020 (dos mil veinte).



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**

**PRESIDENTE**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO**  
**SECRETARIO**

**DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES**  
**VOCAL**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO**  
**VOCAL**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 6 BIS Y 81 BIS Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN MATERIA DE REUNIONES A DISTANCIA.**

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada la primera por los **CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE REUNIONES A DISTANCIA**; Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado en fecha 05 de mayo de 2020, y que la misma tiene como objeto que los órganos internos del Poder Judicial, puedan realizar sus reuniones de manera virtual o a distancia, mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, lo que incluiría el uso de la firma electrónica y validación de la misma.

**SEGUNDO.** – Lo anterior en virtud de que con los hechos recientes derivados de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), las actividades de distintos sectores de la sociedad se han visto limitadas, es el caso de múltiples dependencias de Gobierno estatales y federales.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

Como bien hacen referencia los iniciadores es necesario encontrar la vía que permita solucionar en medida de lo posible esta disminución laboral y que las distintas dependencias tengan las bases legales para seguir en funciones.

Por ello es que los iniciadores proponen la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, en sus artículos correspondientes al funcionamiento del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como del Consejo de la Judicatura, para que dichos órganos internos del Poder Judicial, puedan sesionar de manera virtual mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

**TERCERO.** – Se propone entonces adicionar al artículo 6 de la Ley Orgánica en mención, que, ante la declaratoria de emergencia decretada por la autoridad competente, el Pleno del Tribunal de Justicia podrá celebrar las sesiones virtuales mediante el uso de las tecnologías mencionadas.

De igual forma se propone en diverso párrafo que para la celebración de dichas sesiones virtuales, se deberá autorizar la validez y el uso de la firma electrónica.

Del mismo modo se propone adicionar en el artículo 9 correspondiente a las atribuciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la de “Acordar la realización y validez de sesiones virtuales o a distancia”.

En la misma tesitura se propone la reforma de los artículos 77 y 81 de la misma Ley en cuanto a que ante la declaración de una emergencia decretada por autoridad competente las sesiones del Consejo de la Judicatura, así como las Comisiones del mismo, puedan celebrarse mediante el uso de las tecnologías y previo la autorización de la firma electrónica.



Y mediante la adición al artículo 87 se le otorga la Facultad al Consejo de la Judicatura para que éste acuerde la realización y validez de las sesiones virtuales o a distancia, así como de las comisiones bajo esa misma modalidad.

**CUARTO.** - Los Dictaminadores coincidimos en que mediante estas reformas se les brinda la certeza a los ciudadanos respecto a la legalidad de los actos derivados de la función de dichos órganos, así mismo consideramos que dichas reformas representan un avance en la reactivación de las actividades que sin duda pese a las circunstancias se tiene que dar, para que la sociedad del modo que sea necesario, pero con las bases legales requeridas funcione.

Con las adecuaciones realizadas a la propuesta, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el último párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, consideramos positiva la propuesta hecha por los iniciadores, en este sentido esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se adicionan los artículos 6 BIS y 81 BIS y se reforman los artículos 9 y 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como sigue:



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO 6 BIS.** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia podrá celebrar sesiones virtuales o a distancia mediante el uso de las tecnologías, cuando exista una declaratoria de emergencia decretada por autoridad competente, siempre y cuando por las características particulares de la emergencia, se impida la asistencia presencial de los integrantes del Pleno.

Bastará la asistencia virtual o a distancia de más de la mitad de sus miembros para que pueda sesionar válidamente, entre los que deberá estar su Presidente o quien lo sustituya legalmente.

Para el caso de la celebración de sesiones virtuales o a distancia, se deberá autorizar la validez y el uso de la firma electrónica.

**ARTÍCULO 9.** Además de las facultades y obligaciones que expresamente le confiere el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia tendrá las siguientes:

I a la XXXIX...

XL. Designar a quien presida la sesión del Pleno del Consejo de la Judicatura en los casos de impedimento del Presidente y Vicepresidente del Tribunal Superior de Justicia;

**XLI. Acordar la realización y validez de sesiones virtuales o a distancia; y**

XLII. Las demás que le confiera esta ley, las leyes especiales u otras disposiciones legales aplicables.



**ARTÍCULO 81 BIS.** El Pleno del Consejo de la Judicatura, podrá celebrar sesiones virtuales o a distancia mediante el uso de las tecnologías, cuando exista una declaratoria de emergencia decretada por autoridad competente, siempre y cuando por las características particulares de la emergencia, se impida la asistencia presencial de los integrantes.

Bastará la asistencia virtual o a distancia de tres de sus integrantes, entre los que deberá estar invariablemente su Presidente; y en caso de ausencia o impedimento, el Vicepresidente del Tribunal; y si éste se encuentra en la misma situación, presidirá sólo para la sesión correspondiente quien determine el Pleno del Tribunal.

Para la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo de la Judicatura como para las reuniones de las comisiones bajo esa misma modalidad, se deberá autorizar la validez y el uso de la firma electrónica.

**ARTÍCULO 87.** Son facultades y obligaciones del Consejo de la Judicatura, las siguientes:

I a la XLVIII...

**XLIX.** Emitir acuerdos para que el Poder Judicial garantice el acceso a la justicia para las personas con discapacidad, tomando en cuenta las disposiciones del Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas con Discapacidad, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

**L.** Acordar la realización y validez de sesiones virtuales o a distancia del mismo consejo, así como la realización de reuniones de las comisiones bajo esa misma modalidad; y



**LI. Las demás que le confieran las leyes u otras disposiciones legales aplicables.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de mayo del año 2020 (dos mil veinte).



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO  
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES  
VOCAL

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ  
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO  
VOCAL



## PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “OBRA PÚBLICA” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

### PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Se exhorta al titular del Ejecutivo del Estado, que realice una ampliación al Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado número 34 de fecha 26 de abril del presente, en el que declare como actividades esenciales la obra pública y privada y todas las ramas de la industria de la construcción, a fin de no limitar el desarrollo y la inversión que genera empleo, bajo la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

**SEGUNDO.-** Se exhorta al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado, para que al licitar el crédito de 1,800 millones de pesos autorizado por esta Soberanía, la totalidad se realice, en el marco legal aplicable, por invitación restringida, asegurando, con equidad y transparencia, que las empresas participantes sean todas del estado de Durango, y las obras se distribuyan en los 39 municipios de la entidad, fijando en las bases de participación, que los materiales y mano de obra se deben de adquirir y contratar en empresas locales del municipio donde se ejecute la obra, turnando copia de todas las invitaciones a empresas para participar en dichas licitaciones, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del H. Congreso del Estado.



## PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ESTANCIAS INFANTILES” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

### PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.** - Se exhorta a los Ayuntamientos en el estado de Durango donde sigue en funcionamiento el Programa de Estancias Infantiles, para que en el ámbito de sus atribuciones, estructuren y aprueben de manera urgente un paquete de medidas fiscales que contemple exenciones, descuentos considerables y prorrogas en los impuestos que las Estancias Infantiles deben tributar al Gobierno Municipal, todo ello plasmado en un nuevo convenio de colaboración que tome en cuenta las circunstancias adversas actuales en materia económica que vive nuestro país, estado y municipios consecuencia de la pandemia, buscando que dichas áreas de cuidado infantil puedan tener las condiciones mínimas adecuadas para seguir en funcionamiento una vez que la autoridad sanitaria lo determine.



## PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EMPLEO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

### PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Se exhorta a los titulares de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, emitan a la brevedad una convocatoria clara y transparente que permita impulsar un programa de empleo temporal emergente para las personas desempleadas a consecuencia de la epidemia de COVID-19 que enfrentamos, proponiendo al Ejecutivo, un mecanismo de uso, por una sola vez, de los recursos de operación, asignados en 2020 a la Feria Nacional Durango.

**SEGUNDO.-** Se Exhorta al titular del Ayuntamiento de Durango, que establezca un programa de empleo temporal y reactivación económica, con reglas claras, accesibles y medibles a favor de las personas desempleadas y los micros negocios que han cerrado, a consecuencia de la epidemia de COVID-19 que enfrentamos, y considere para hacerlo, acceder a los recursos del Fondo Promotor para el Desarrollo Empresarial Municipal FOPRODEM.



## PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “CRÉDITOS PARA ESTIMULAR Y REACTIVAR LA ECONOMÍA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS.

### PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.** - LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SUPERDELEGADO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR EN EL ESTADO DE DURANGO Y AL TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA QUE EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES ACLAREN LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD SOBRE LOS CRÉDITOS PARA ESTIMULAR Y REACTIVAR LA ECONOMÍA, ASÍ COMO TRANSPARENTAR LOS PADRONES DE BENEFICIARIOS DE LOS CRÉDITOS SOLIDARIOS A LA PALABRA OTORGADOS POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

**SEGUNDO.** - LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO (SEDECO) DEL ESTADO DE DURANGO PARA QUE, DENTRO DEL ÁMBITO Y EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, REPLANTEE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD Y ENTREGA DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS A LOS EMPRESARIOS DURANGUENSES; A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO A FAVOR DE LA ECONOMÍA Y PROTECCIÓN AL EMPLEO DURANTE LA CONTINGENCIA DEL COVID-19.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA DEL MAESTRO”  
PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR  
VALERO.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “VIOLENCIA CONTRA LA MUJER” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO”  
PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EDUCACIÓN” PRESENTADO  
POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CAMPO” PRESENTADO POR  
EL C. DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## CLAUSURA DE LA SESIÓN